



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROMOCIÓN DEL DEPORTE PARA LA INCLUSIÓN

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente ley es reconocer, fomentar, promover, difundir, visibilizar y estimular la práctica del "Deporte para la Inclusión" en todas sus manifestaciones y niveles, como un derecho ciudadano que propicie la inclusión de las personas con discapacidad en un ámbito de igualdad.

ARTÍCULO 2 - Marco Legal. La presente Ley debe interpretarse y aplicarse de conformidad con lo estatuido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, que fueron plasmados en la resolución 61/106 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, (aprobada por Ley Nacional 26378), como así también en los principios y definiciones establecidos por la Ley Provincial 13853; La Ley Nacional 18247 de Fomento y Desarrollo del Deporte y sus modificaciones ; la Ley Provincial de adhesión 10554, y todas aquellas normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 3 - Definiciones. A los fines de la presente ley, entendemos el "Deporte para la Inclusión" en sus distintas manifestaciones:

- a) deporte inclusivo- propiamente dicho: actividad física y deporte que permite la práctica conjunta de personas con y sin discapacidad ajustándose a las posibilidades de los practicantes y manteniendo el objetivo de la especialidad deportiva que se trate. Supone un ajuste o adaptación en las reglas y el material utilizado con el fin de fomentar la participación activa y efectiva de todos los participantes. En síntesis, el deporte inclusivo son todas aquellas actividades físicas o



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

intelectuales de carácter deportivo competitivo o no, donde participen en forma integrada personas con y sin discapacidad;

b) deporte paraolímpico: los deportes paralímpicos abarcan un amplio rango de deportes para personas con discapacidad que participan en competiciones deportivas a distintos niveles. Estos deportes se organizan y se desarrollan bajo la supervisión del Comité Paralímpico Internacional y otras federaciones deportivas internacionales;

c) deporte adaptado: es aquella modalidad deportiva que se adapta al colectivo de personas con discapacidad o condición especial de salud, ya sea porque se han realizado una serie de adaptaciones y/o modificaciones para facilitar la práctica de aquellos, o porque la propia estructura del deporte permite su práctica. Son los deportes que se adaptan a las personas con discapacidad o los deportes que fueron creados para personas con discapacidad;

d) deporte recreativo para personas con discapacidad: son las actividades corporales, juegos y deportes que se realizan con fines de ocupación del tiempo libre, entretenimiento, diversión e integración social y también se lleva a cabo con propósitos terapéuticos y de rehabilitación en diversos ámbitos públicos y privados como escuelas, clubes, plazas, centros de rehabilitación y hospitales; y,

e) deporte de habilidades mixtas o Mixed Ability Sports: Son deportes donde los participantes con distintos niveles de habilidades comparten su experiencia y aprendizaje a través de recursos educativos interactivos y accesibles para el entrenamiento, el juego o la competencia. Estos crean ambientes deportivos seguros, acogedores e inclusivos. Propone un enfoque innovador para eliminar estas barreras. El modelo Mixed Ability Sports promueve actividades reguladas, frecuentes y sostenibles, apoya la autodeterminación, promueve la pertenencia a los clubes deportivos de base y favorece las oportunidades de inclusión social para todas las personas. Es una modalidad de deporte para todos y con todos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Secretaría de Deporte o el organismo que en un futuro lo reemplace en sus funciones.

ARTÍCULO 5 - Funciones. Serán funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

- a) promover el deporte como un derecho de toda persona, necesario para su desarrollo, su salud y su bienestar físico y mental;
- b) garantizar a personas con discapacidad que practiquen deportes, la accesibilidad en entidades deportivas, tanto de manera recreativa como competitiva;
- c) promover la práctica deportiva como complemento esencial en la vida de los sujetos a través de personas especializadas que acompañen los procesos singulares;
- d) garantizar a toda persona con discapacidad que desee entrenar, jugar o trabajar en el ámbito deportivo disponga de herramientas y recursos para llevarlo a cabo sin restricciones ni barreras;
- e) generar cambios, modificaciones y correcciones en las instalaciones de las entidades deportivas, con criterio de diseño universal, promoviendo su completa accesibilidad y adaptación de la oferta en sus horarios, materiales y recursos en general;
- f) articular con otros organismos del Estado, Municipios y Comunas, instituciones educativas, entidades deportivas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones vecinales y cualquier otra entidad, que desarrollen el deporte inclusivo, impulsando el trabajo en redes y elaborando estrategias que aborden el tema en cuestión;
- g) crear espacios de encuentro del deporte inclusivo que faciliten la práctica deportiva para personas con discapacidad;
- h) determinar y hacer efectivo el pago de becas a deportistas y entrenadores que participen de programas de deporte para personas con discapacidad, en torneos y competencias a nivel provincial, nacional o internacional;
- i) implementar incentivos económicos para las instituciones deportivas y clubes que implementen adaptaciones razonables con criterios de diseño universal;
- j) garantizar el traslado de los deportistas con discapacidad a los lugares de entrenamiento y competencia a nivel provincial y nacional;
- k) capacitación de personas con discapacidad para incorporarlas al campo laboral del deporte, los clubes y asociaciones deportivas;



- l) promover el desarrollo de eventos deportivos y competencias de participación e integración de las personas con discapacidad en un plano de igualdad y de diseño universal;
- m) crear una red de trabajo con las instituciones que desarrollan el deporte adaptado, con el propósito de promover planes estratégicos y la creación de programas que aborden la temática desde sus diferentes esferas; y,
- n) todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento del objetivo de la presente.

ARTÍCULO 6 - Equipos Interdisciplinarios. Confórmese en el ámbito de la autoridad de aplicación y en coordinación con otras jurisdicciones ministeriales, equipos interdisciplinarios que aborden la temática de la discapacidad y el deporte, desde una mirada amplia, integral e integradora, con la utilización del lenguaje y la terminología adecuada que permita trabajar en la inclusión de todas las personas, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 7 - Funciones de los equipos interdisciplinarios. Los equipos interdisciplinarios deben:

- a) realizar evaluaciones, informes de seguimiento y análisis de evolución de las personas, clubes, actividades y entidades deportivas acompañadas en el marco de la presente;
- b) garantizar la formación y capacitación del personal de Municipios, Comunas, Escuelas y Colegios del Sistema Educativo Provincial, Clubes y Entidades Deportivas;
- c) promover en los clubes e instituciones relacionadas al deporte la importancia de la enseñanza del lenguaje de señas, las rampas de ingreso y accesibilidad con los sederos de recorrido con superficies sobre relieve, la señalética e información en cartelera con escritura braille y dispositivos tecnológicos de asistencia personal de traducción de escritura braille a audio ubicados en diversos sectores y especialmente en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- ascensores para personas no videntes, los sistemas especiales de acondicionamiento de los baños accesibles y vestuarios con las rampas de ingreso a desnivel con la pendiente sujeta a los estándares reglamentarios permitidos, los montacargas automáticos en los natatorios para personas con movilidad reducida en sus miembros inferiores y todas las adaptaciones razonables que son de necesaria implementación para las personas con discapacidad;
- d) establecer códigos de convivencia en las instituciones deportivas y en eventos deportivos intergeneracionales que integren a las personas y ponga en valor las actitudes y acciones positivas de cuidado hacia las personas con discapacidad que realicen actividades deportivas, y;
- e) todas aquellas acciones que le encomiende la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8 - Régimen de patrocinio o sponsorización. La autoridad de aplicación implementara un régimen de fomento del patrocinio o sponsorización de deportistas con discapacidad o equipos deportivos con integrantes con discapacidad, a través de incentivos tributarios a personas humanas o jurídicas que decidan voluntariamente colaborar económicamente en el desarrollo del deporte en sus diversas dimensiones.

ARTÍCULO 9 - Accesibilidad Universal. Incorpórese el criterio de "accesibilidad universal" en toda nueva obra en establecimientos, escenarios, canchas, pistas, natatorios, gimnasios, en todo tipo de instalaciones y sus entornos, en ámbitos deportivos públicos y de los clubes y entidades deportivas. La autoridad de aplicación coordinará con las áreas de infraestructura, obras públicas, hábitat y urbanismo de la Provincia, y con los Municipios y Comunas, a los fines de hacer efectiva la presente norma.

ARTÍCULO 10 - Fondo para la accesibilidad universal. Créase el "*fondo para la accesibilidad universal*", el cual tiene por destino acompañar

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

con recursos económicos a aquellos clubes y/o entidades deportivas que presenten proyectos de obra para adaptar sus instalaciones en general para la accesibilidad de las personas con discapacidad en los ámbitos deportivos y sus entornos, garantizando la igualdad de condiciones y oportunidades. Para el mismo, se establece que un mínimo del 25% del presupuesto de cada uno de los programas de la Secretaría de Deportes perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social, o el organismo que lo reemplace en sus funciones, como aquellos pertenecientes a otras dependencias estatales en donde el fomento del deporte se encuentre entre sus objetivos. La reglamentación de la presente establecerá los requisitos, procedimientos y criterios para su implementación.

ARTÍCULO 11 - Convenios. Autorícese a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con Universidades, Institutos Educativos, Organizaciones No Gubernamentales, otros organismos públicos y/o especialistas en la temática, nacionales o extranjeros, a los fines de cumplir con el objeto de la presente.

ARTÍCULO 12 - Difusión del Deporte Inclusivo. El Gobierno Provincial a través de la autoridad de aplicación de la presente planificará la difusión e información por los medios públicos y redes oficiales de los beneficios individuales y colectivos del deporte inclusivo y de las diversas manifestaciones del deporte para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 13 - Acreditación de la Discapacidad. A los fines de la presente, el único medio de acreditación para considerar a una persona deportista con discapacidad será el Certificado Único de Discapacidad –CUD– establecido por Ley Nacional 25504, más allá de las categorizaciones o clasificaciones que impongan las reglamentaciones de cada disciplina deportiva.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 14 - Adhesión. Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 15 - Presupuesto. Facultase al poder ejecutivo de la Provincia de Santa Fe a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente Ley, debiendo incluir las partidas pertinentes en los sucesivos presupuestos.

ARTÍCULO 16 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio Basile

Maximiliano Pullaro

Juan Cruz Cándido

Silvana Di Stéfano

Sebastian Julierac

Marlen Espíndola

Silvia Ciancio

Georgina Orciani

Fabian Bastía

Marcelo González

Diputados y Diputadas Provinciales



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La discapacidad es entendida como una característica más dentro de la gran diversidad que existe entre las personas y actualmente brega por su autonomía y empoderamiento en tanto ciudadanos y ciudadanas.

Los deportes inclusivos son aquellos deportes de acceso universal, pensados para que deportistas con y sin discapacidades puedan jugar en conjunto. Asimismo, se precisa disponer y habilitar las instalaciones deportivas para el desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diferentes niveles y dimensiones.

El deporte inclusivo promueve la sensibilización, conocimiento y respeto a la diferencia, así como hábitos de vida saludables, y por ello, es una de las mejores maneras para fomentar el deporte para personas con discapacidad, a todos los niveles.

Es responsabilidad del Estado garantizar el acceso universal a la práctica deportiva de calidad, promoviendo hábitos de vida saludables que nos lleve a una sociedad más saludable y con mayor cohesión social.

Además, podemos observar que muchas personas son forzadas a afrontar barreras para una plena participación en el deporte. Es por ello que el deporte inclusivo, más que una práctica determinada, es una actitud hacia el deporte que se debe dar en todos los niveles de las instituciones estatales y privadas que regulan o desarrollan actividades deportivas, garantizando un cambio de visión y misión, generando conocimiento, así como de fomento de hábitos de vida saludables en toda la población y promoción de estilos de vida activos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En la actualidad, la mayor parte de la población es sedentaria, y los porcentajes aumentan en relación a las personas con discapacidad que son muy sensibles a la inactividad física. Esto se debe fundamentalmente a la falta de espacios adecuados de cuidados para la recreación, de implementación y barreras arquitectónicas, sumadas a la falta de programas destinados a las personas con discapacidad, la escasa información sobre los beneficios del deporte o de profesionales específicamente capacitados para abordar el deporte desde una perspectiva de la integración social con accesibilidad universal.

La Organización Mundial de la Salud señala que la actividad física y deportiva aporta beneficios físicos especialmente relevantes para personas con discapacidad como son la mejora del sistema inmunológico, la circulación de la sangre, el desarrollo de la musculatura, un mejor equilibrio y coordinación. Además de mejorar la condición física (resistencia, velocidad, fuerza, movilidad), ayuda a la coordinación (orientación, equilibrio, reacción, percepción, adaptación, ritmo), previene las enfermedades por falta de movilidad y favorece la seguridad y flexibilidad de la persona en su vida cotidiana.

A través del deporte y la actividad física se pueden fomentar aspectos fundamentales para el desarrollo social de la persona con discapacidad como las habilidades sociales, el aprendizaje de normas, la cooperación, la solidaridad, el reconocimiento, la tolerancia, la empatía, la motivación y el trabajo en equipo, entre otros.

La actividad deportiva, genera en las personas con discapacidad beneficios psicológicos como el fomento de la autosuperación, la independencia, la autoestima, la libertad, el afán de superación, la responsabilidad, la autodisciplina, la perseverancia, el sentimiento de utilidad, el reconocimiento de sus habilidades y capacidades. La actividad física y el deporte representan un continuo afán de superación y un gran estímulo a la hora de alcanzar objetivos personales.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los deportes de habilidad mixta (Mixed Ability Sports) en este sentido, proponen un enfoque innovador para eliminar las barreras que afrontan las personas con discapacidad porque mezcla en un mismo equipo personas con y sin discapacidad, que actúan como facilitadores para desarrollar el juego.

Con esta nueva modalidad deportiva se promueven actividades reguladas, frecuentes y sostenibles. Se apoya la autodeterminación, promueve la pertenencia a los clubes de deporte de base y favorece las oportunidades de inclusión social para todas las personas. Por ello se centra en dar el apoyo preciso y equitativo a las instituciones deportivas y a cada persona para que pueda acceder a la comprensión del juego y a disfrutarlo convirtiéndola en un deportista más, con algunas adaptaciones, pero siguiendo las reglas generales que rigen el deporte.

Con esta ley se busca fomentar y promover el deporte inclusivo y especialmente esta novel modalidad de los deportes de habilidades mixta (Mixed Ability Sports) en todos los clubes, asociaciones, federaciones, uniones y ligas deportivas de nuestra provincia de Santa Fe, otorgándoles aportes, becas e incentivos económicos, capacitaciones por parte de equipos de profesionales especializados y dotándolos a los mismos de los elementos necesarios para garantizar una verdadera inclusión, sobre todo en los primeros momentos en que una persona debe afrontar la discapacidad y fundamentalmente desde edades tempranas.

Será primordial que quienes conducen clubes, asociaciones y federaciones deportivas puedan asumir el compromiso de avanzar en la transformación de estas personas y sus contextos, para eliminar barreras y la brecha entre la igualdad formal y la igualdad real. Por ello, serán objetos de esta ley el otorgamiento de aportes económicos con el fin de mejorar el desarrollo de los deportistas en sus entrenamientos y competencias específicas al igual que sus entrenadores y también otorgando incentivos económicos para las instituciones deportivas y clubes que incorporen la

*2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

accesibilidad, el diseño universal y los ajustes razonables en sus instalaciones. Además, se deberán llevar adelante programas con el fin de asegurar la participación deportiva de las personas con discapacidad, y la incorporación de los mismo a la modalidad de deportes de habilidades mixtas o Mixed Ability Sports en instituciones deportivas protegiendo derechos fundamentales de igualdad, equidad y no discriminación consagrados en nuestra Carta Magna y en diversas normativas internacionales.

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Estas primeras palabras famosas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos hace 60 años, establecieron la premisa básica del derecho internacional de los derechos humanos.

El derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación, están consagrados en nuestra Constitución Nacional en su artículo 16, y en su artículo 75, inciso 22 en el cual recepta y le otorga jerarquía constitucional a distintos Tratados Internacionales de Derechos Humanos que los protegen.

Además, podemos afirmar que las personas con discapacidad, constituyen un núcleo de sujetos de derecho, que conforme a la manda constitucional del artículo 75, inciso 23 de nuestra Carta Magna, merecen especial atención del Estado en cuanto a la custodia y garantía de sus derechos, por haber sido los mismos históricamente sujetos de derecho vulnerados o discriminados.

En relación a la práctica deportiva, la misma tiene grandes beneficios en la salud física y mental de todas las personas, pero incide trascendentalmente en el desarrollo de las personas con discapacidad, ya que promueve el bienestar, eleva la calidad de vida, mejora la autoestima e inculca capacidades de liderazgo, perseverancia y trabajo en equipo, entre tantas otras virtudes. A nivel profesional, específicamente las mujeres en el deporte desafían los estereotipos de género y se convierten en fuente de inspiración y modelo a seguir.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Este proyecto de ley busca fundamentalmente que a través del deporte se garantice y promueva la práctica deportiva de las personas con discapacidad como herramienta de integración, favoreciendo las dinámicas que equilibran las diferencias personales permitiendo la inclusión de las personas con discapacidad en sus entornos sociales. También, tiene como finalidad reconocer el deporte como un derecho ciudadano, que permita la accesibilidad e inclusión de todas las personas con discapacidad en los distintos espacios y manifestaciones del deporte. Concibe a las personas con discapacidad ante todo como sujetos de derecho y pone el foco en el contexto social como un elemento clave que influirá de manera decisiva en el nivel de participación e inclusión.

Por último, cabe enfatizar que debemos cambiar ineludiblemente el modo de concebir, pensar, vivir y formar parte del deporte, creando una sociedad más justa, igualitaria y equitativa para la inclusión real de todas las personas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto para la aprobación del presente proyecto de ley.

Sergio Basile

Maximiliano Pullaro

Juan Cruz Cándido

Silvana Di Stéfano

Sebastian Julierac

Marlen Espíndola

Silvia Ciancio

Georgina Orciani



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fabian Bastía

Marcelo González

Diputados y Diputadas Provinciales

*2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>